Nº 200646

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2064 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FABRICA DE FERETROS", Y EL AJUSTE DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS, CON REGISTRO CTCA Nº I - 15, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARQUE SERENIDAD S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ENRUQUE HELLMERS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 495, 468, 94 Y PADRONES N° 776, 848, 88. UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DPTO. DE CENTRAL.

Asunción, 23 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.247/19, de fecha 05 de junio de 2.019, presentado por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos, con registro CTCA Nº I-015,** correspondiente a la actividad denominada **"FABRICA DE FÉRETROS"**, cuyo proponente es la **Firma Parque Serenidad S.R.L,** representado por el **Señor Henrique Hellmers,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 495, 468, 94 y Padrones N° 776, 848, 88.** Ubicado en el Distrito de Mariano Roque Alonso, Dpto. de Central----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23.514/2.019, de fecha 04/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA. El proyecto cuenta con **Resolución DGCCARN Nº 1.258 /2016,** de fecha de 21 de noviembre de 2016.----------

Que, la superficie de la propiedad es de 4,8 has.----------

Que, el área construida es de 2.430 mts2.----------

Que, la planta fabril se encuentra implantada sobre nuevos galpones----------

Que, la empresa encargada del retiro de residuos sólidos cuenta con Licencia Ambiental.----------

Que, el Proponente ha dado cumplimiento a la Res 321/18, Art 10.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento y el Ajuste del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 200647

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2064 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FABRICA DE FERETROS", Y EL AJUSTE DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS, CON REGISTRO CTCA Nº I - 15, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARQUE SERENIDAD S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ENRUQUE HELLMERS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 495, 468, 94 Y PADRONES N° 776, 848, 88. UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DPTO. DE CENTRAL.

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200646 (Doscientos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 200647 (Doscientos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales